

N/Ref: CAGL/21/002-a

CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERIA DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES
Nº SALIDA 685
FECHA 17/6/2021

Sevilla, 17 de junio de 2021

Siguiendo instrucciones de la Presidencia del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (CAGL), y como se anunciaba en escrito de esta Secretaría General del pasado 09/06/2021, en relación al **pronunciamiento de valoración** por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de las **observaciones** realizadas en el **informe de este Consejo, de 10 de febrero de 2021**, al **anteproyecto de “LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE ANDALUCÍA”**, se comunica:

Que recibido dicho pronunciamiento de valoración el pasado día 4 de junio, y no estando conforme con el mismo, **se solicita el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local (CACL)** prevenido y de conformidad con los artículos 5.1 y 3.1.b) de la *Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local*, cumpliendo los requisitos de plazo y quórum que dichos preceptos establecen, al haber sido solicitado por más de dos tercios de miembros de este Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, extremo que queda acreditado en el correspondiente expediente.

Que esta solicitud se realiza en la forma prevista en el **artículo 14.2.b)** del **Decreto 98/2019, de 12 de febrero**, por el que se establece la estructura orgánica de la *Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local*, por el que corresponde a la Dirección General de Administración Local «*El ejercicio de las funciones propias de la Secretaría del Consejo Andaluz de Concertación Local, así como el impulso de las funciones de concertación, colaboración y consenso que corresponden a dicho Consejo*», y demás normativa de aplicación.

Que sirven de base a esta petición, sin ánimos de exhaustividad y con reserva expresa de alegar en su momento cualesquiera otros fundamentos que pudieran proceder, los siguientes:

I.- Sobre la valoración de las observaciones del CAGL.-

En este apartado, y por economía de exposición, se hará referencia solo a aquellas observaciones que no han sido aceptadas o lo han sido de forma parcial.

I.1. observaciones del CAGL rechazadas sin concretar motivación

De conformidad con el artículo 57.5 Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía “*Cuando se rechacen las observaciones o reparos formulados por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, deberá mediar información expresa y detallada*”. Las observaciones del CAGL a los apartados 5 y 6 del artículo 27 no han sido consideradas, sin incluir ninguna información sobre los motivos de la administración autonómica para no considerarlas y por tanto, rechazarlas, así como la legitimidad de este rechazo.

Para una mayor claridad, se vuelven a reproducir las observaciones planteadas por el CAGL a estos apartados:

Artículo 27. Gestión circular de los residuos municipales.

Apartado 5.

Observación propuesta en el Informe del CAGL: se propone la siguiente redacción alternativa:

“5. Las entidades locales **podrán establecer**, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria específica diferenciada que, refleje el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, **y en su caso, podrán establecer arbitrios** que **permitan** avanzar en el establecimiento de sistemas de pago por generación **u otros tendentes a fomentar la economía circular.**”

JUSTIFICACIÓN

La propuesta busca una fórmula de habilitación legal exigida en el ámbito tributario, pero siempre con respeto absoluto al principio de autonomía local en su expresión de autoorganización de servicios y financiera en los márgenes establecidos en la Legislación de Hacienda Local. Por tanto, este precepto debe ante todo “posibilitar” el establecimiento de tasas o arbitrios considerando aspectos específicos de la prestación del servicio tendentes a dar una mejor respuesta a necesidades de economía circular, e incluso posibilitarlo para establecer sistemas de pago por generación, pero debe quedar siempre en el ámbito de decisión de la

Administración Local competente que le garantiza la autonomía local en relación a sus competencias propias.

Valoración de la Consejería: La Consejería no considera la matización propuesta por el informe del CAGL, sin motivar el rechazo de esta observación.

Apartado 6.

Observación propuesta en el Informe del CAGL: se propone la siguiente redacción alternativa:

6. La información anual de gestión de residuos municipales regulada en el artículo 46 del Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, se reportará de forma obligatoria por vía telemática a través de las aplicaciones habilitadas por la Consejería competente en materia de gestión de residuos a tal fin, **que habrán de ser compatibles con las herramientas telemáticas disponibles en las entidades locales gestoras obligadas.**

JUSTIFICACIÓN

La concreción por Ley de la forma de reportar la información ya regulada reglamentariamente, haciéndola obligatoria mediante la aplicación telemática que establezca la Consejería competente, debe venir matizada necesariamente en el sentido propuesto de que dicha aplicación sea compatible con las herramientas informáticas disponibles en la entidad local que gestiona y queda obligada ex lege a esta tramitación, debiendo por tanto previamente la Consejería cuidar de que haya compatibilidad absoluta, e implementando lo necesario para ello sin costes para el obligado, permitiendo que el sistema de información funcione.

Valoración de la Consejería: La Consejería no considera la matización propuesta por el informe del CAGL, sin motivar el rechazo de esta observación.

I.2. observaciones del CAGL rechazadas o aceptadas parcialmente por la Consejería cuya justificación no se comparte.

Artículo 8. Oficina Andaluza de Economía Circular.

Apartado 2, letra g).

Observación propuesta en el Informe del CAGL: se propone la **adición** de un inciso final con la siguiente o similar redacción: “... **.Esta actuación se desarrollará en el ámbito local en**

colaboración con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a cuyo efecto se podrán suscribir los acuerdos necesarios”.

JUSTIFICACIÓN

La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) es la asociación de Gobiernos Locales de mayor implantación en Andalucía y esta constituida desde 1985 con base a lo previsto en la Disposición adicional quinta de *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* y en la actualidad tiene como asociados a la práctica totalidad de Municipios, las 8 Diputaciones y un alto número de mancomunidades y Entidades Locales Autónomas. Conforme a sus Estatutos tiene entre sus fines *“La prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés”*, a cuyo efecto, se contempla la constitución de *“servicios de asesoramiento y asistencia para sus entidades asociadas”*.

La colaboración interinstitucional en representación de los intereses generales de los Gobiernos Locales también corresponde a la FAMP, por lo que considerando la naturaleza y funciones de la *Oficina Andaluza de Economía Circular*, como órgano especializado de asesoramiento, dinamización y coordinación y gestión de acciones prevista en esta Ley e impulso del modelo circular, se considera que para el desarrollo de las funciones de asesoramiento a las administraciones locales, se prevea un ámbito de colaboración con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, como entidad representante de los intereses locales, extremo que de facto se verifica en muchos ámbitos sectoriales con la Administración autonómica, e incluso se prevé en muchas normas de forma expresa.

Valoración de la Consejería: Esta alegación se ha rechazado debido a que esta disposición se concibe desde una óptica general, no solo en aplicación del artículo 10. No obstante, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las labores de asesoramiento de la Oficina Andaluza de Economía Circular.

Consideración del CAGL sobre la valoración: La creación de la *Oficina Andaluza de Economía Circular*, como órgano especializado de asesoramiento, dinamización y coordinación y gestión de acciones prevista en esta Ley e impulso del modelo circular, no debe solaparse con la actividad de la FAMP que presenta entre sus fines *“La prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés”*, a cuyo efecto, se contempla la constitución de *“servicios de asesoramiento y asistencia para sus entidades asociadas”*, por lo que **se hace necesario que se contemplen mecanismos de colaboración entre la FAMP y la Oficina Andaluza de Economía Circular.**

El rechazo de esta propuesta basándose en que *“esta disposición se concibe desde una óptica general, no solo en aplicación del artículo 10* (se refiere a la planificación local sobre economía

circular)”, no la entendemos suficiente, puesto que en virtud de los principios de eficacia y eficiencia, la colaboración interadministrativa se hace necesaria cuando se puedan producir solapamiento de funciones, como es el caso. Es preciso incluir en este apartado de la Ley una mención expresa del siguiente o similar tenor: **adición de un inciso final**: “***A tal efecto se establecerán cauces específicos de colaboración con la Asociación de Entidades Locales andaluza más representativa, a efectos de establecer criterios para desarrollar estas funciones***”. Hay que tener en cuenta que la propia Consejería reconoce la necesidad de esta colaboración al establecer en su pronunciamiento que “*No obstante, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las labores de asesoramiento de la Oficina Andaluza de Economía Circular.*” Esto se debe concretar de forma expresa en el texto legal.

Artículo 10. Instrumento de planificación de ámbito local por una economía circular.

Apartado 1.

Observación propuesta en el Informe del CAGL: donde dice, “*Corresponde a los municipios andaluces, en el ámbito de sus competencias, la elaboración, aprobación, implantación y ejecución de los planes locales de economía circular*”, debe decir, “*Corresponde a los municipios andaluces, en el ámbito de sus competencias, la elaboración, aprobación, implantación y ejecución de los planes locales de economía circular, salvo en supuestos de delegación de la competencia de recogida y tratamiento de residuos municipales en otra entidad y con la extensión que se determine en el instrumento de delegación.*”

JUSTIFICACIÓN

Se debe hacer mención expresa a la posibilidad de que haya delegación de la competencia, y en consonancia con el inciso final de dicho apartado que estable que “*Éstos, podrán ser de ámbito supramunicipal, si así lo acuerdan los gobiernos locales*”. Además, hay que tener en cuenta que es habitual que la competencia de recogida y tratamiento de residuos esté delegada a otras instancias administrativas, como por ejemplo mancomunidades o consorcios, por lo que elaboración e implantación de estos planes es más efectiva si se realiza por la administración que asume dicha competencia.

Valoración de la Consejería: Se acepta de forma parcial, ya que los Planes de Economía Circular se desarrollan para la incorporación de las medidas a implantar en los municipios al respecto. No sólo en lo relativo a la Gestión de residuos. Adicionalmente, cabe señalarse la modificación de la redacción al objeto de contemplar las previsiones de la ley de racionalización en materia de tratamiento de residuos para poblaciones de menos de 5.000 habitantes.

Consideración del CAGL sobre la valoración: La aceptación parcial que se hace no posibilita clarificar el alcance de la misma, ya que no da una redacción alternativa que pueda analizarse, siendo por tanto imposible determinar su incidencia respecto a lo propuesto por el CAGL.

Apartado 5.

Observación propuesta en el Informe del CAGL: se propone la **adición** de un inciso final con la siguiente redacción:

“5 ... Cuando, conforme al artículo 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Plan deba someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica, esta podrá tramitarse mediante el procedimiento simplificado previsto en el artículo 36.2 de la citada Ley.”

JUSTIFICACIÓN

En aplicación de lo previsto en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que establece que este procedimiento será usado en *“los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso de zonas de reducida extensión a nivel municipal”*, y como clarificación del procedimiento que debe usarse, en su caso.

Valoración de la Consejería: La modificación alegada por la entidad se está llevando a cabo en una modificación general que se está desarrollando de la Ley 7/2007.

Consideración del CAGL sobre la valoración: La valoración de la Consejería reconoce que la matización propuesta por el CAGL, *“se está llevando a cabo en una modificación general que se está desarrollando de la Ley 7/2007”*, sin aclararse la situación en que se encuentra la tramitación de esta modificación ni su alcance. En cualquier caso, la matización propuesta por el CAGL tiene por objeto clarificar el procedimiento a aplicar en los supuestos en que los Planes locales de Economía Circular deban someterse a la Evaluación Ambiental regulado en el artículo 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en aras de una mayor seguridad jurídica para las administraciones locales.

Apartado 6.

Observación propuesta en el Informe del CAGL: se propone la **adición** de un de un inciso final del siguiente o similar tenor:

“6. ... La transferencia de estos recursos económicos se realizará conforme a los criterios objetivos de reparto entre las administraciones locales que corresponda, que se fijarán

reglamentariamente con sometimiento expreso al informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales previsto en el artículo 57 de la citada Ley 5/2010.”

JUSTIFICACIÓN

Tal como reconoce este apartado 6, la elaboración de los Planes Locales de Economía Circular exceden de las atribuciones de las administraciones locales, como se desprende del propio artículo 1 de este anteproyecto al indicar que *“El objeto de la presente Ley es la transición hacia un nuevo modelo de protección ambiental basado en una economía circular, en el que se fomente el uso racional de los recursos, se alargue la vida útil de los productos y se minimice la generación de residuos”*, lo que implica nuevas obligaciones para los municipios más allá de su competencia de recogida y tratamiento de residuos municipales, debiendo atenderse lo previsto en el artículo 25 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“En el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras”*.

El inciso propuesto tan solo concreta un aspecto fundamental para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 5/2010, cual es el establecimiento de criterios objetivos y previos de reparto de la dotación de recursos mediante el sistema de transferencia, previamente oído el parecer de la Administración Local a través del informe del CAGL, que permita afrontar con garantías y seguridad jurídica y económica la implementación de esta planificación.

Valoración de la Consejería: Se rechaza ya que Las entidades locales disponen de medios de financiación suficientes para repercutir el incremento que pudiera suponer la necesaria planificación para el ejercicio de sus competencias. No se trata de una atribución de nuevas competencias respecto de las vigentes, sino una nueva obligación para el ejercicio de las mismas, en aras a garantizar el cumplimiento de los objetivos. En cualquier caso, se prevén medidas encaminadas al apoyo de la planificación local en el Plan integral de residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el horizonte 2030, aprobado recientemente.

Consideración del CAGL sobre la valoración: La Consejería rechaza la propuesta del CAGL entendiendo *“que las entidades locales disponen de medios de financiación suficientes para repercutir el incremento que pudiera suponer la necesaria planificación para el ejercicio de sus competencias”*, lo que **no concuerda con la redacción primigenia del texto sometido a informe**, según el cual *“para la elaboración y el correcto desarrollo de los planes locales, la Administración de la Junta de Andalucía acordará la dotación de recursos económicos en el marco de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”*, limitándose la matización del informe del CAGL a concretar un aspecto

fundamental para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 5/2010, cual es el establecimiento de criterios objetivos y previos de reparto de la dotación de recursos mediante el sistema de transferencia, previamente oído el parecer de la Administración Local a través del informe del CAGL, que permita afrontar con garantías y seguridad jurídica y económica la implementación de esta planificación.

Artículo 32. Fin de condición de residuos.

Apartado 2bis.

Observación propuesta en el Informe del CAGL: Se propone la **adición** de un nuevo apartado 2.bis con la siguiente redacción:

“2.bis El reglamento previsto en el apartado anterior, contemplará la revisión de oficio de las autorizaciones otorgadas a las plantas de tratamiento de residuos municipales, de forma que el compost y/o material bioestabilizado generado en las mismas, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan, dejen de ser residuos para los usos o destinos que se determinen.”

JUSTIFICACIÓN

Observación propuesta en concordancia a la del artículo 13 para facilitar la salida de estos materiales de las plantas de tratamiento de residuos municipales y contribuir a la transición hacia el modelo económico circular.

Valoración de la Consejería: Esta alegación ha quedado desestimada ya que la actual norma básica estatal recoge un procedimiento para, potestativamente, establecer condiciones específicas para tal declaración, iniciado de oficio por parte de la administración estatal. No obstante, la nueva ley se encuentra en fase de anteproyecto, por lo que habrá que estar a lo previsto en la misma. En cualquier caso, la posible revisión de las autorizaciones de oficio o a instancia de parte está contemplada en la normativa vigente en materia de prevención y control ambiental.

Consideración del CAGL sobre la valoración: La observación propuesta en e Informe del CAGL se hacía en concordancia a la del artículo 13 (que ha sido aceptada) para facilitar la salida del compost y/o material bioestabilizado generado en las plantas de tratamiento de residuos municipales y contribuir a la transición hacia el modelo económico circular. Para rechazar esta propuesta se alega por la Consejería que actualmente está en trámite la actual norma básica estatal, la Ley de residuos, que regula un procedimiento para declarar el fin de condición de

residuos. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que el anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía que ha sido sometido a informe del CAGL, regula este procedimiento en los supuestos de ausencia de orden estatal conforme a la regulación actual (y previsiblemente futura Ley estatal en tramitación), para que se puede llevar a cabo por la autoridad autonómica de forma excepcional. **Lo que se pretende con la matización propuesta por el CAGL es completar dicha regulación** en cuanto a las autorizaciones de las plantas de tratamiento de residuos que se vean afectados por un tipo de residuo que conforme a la matización del artículo 13 aceptada por la Consejería, puede tener una aplicación concreta, para la cual se requiere su fin de condición de residuo, y en su caso, la revisión de la autorización de las plantas de tratamientos afectadas.

TITULO V. CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS CLAVES.

Observación propuesta en el Informe del CAGL: Este título se dedica a regular, capítulo a capítulo, una serie de productos claves. No obstante, se echan en falta dos tipos de productos que tienen una importancia fundamental en la gestión de sus residuos y que hoy en día, sin ser competencia municipal, afectan o pueden afectar a dicha gestión.

Por un lado están los plásticos agrícolas utilizados en entornos rurales para la producción de determinados productos agrícolas, principalmente en las provincias de Almería y Huelva. Su gestión no adecuada, aun sin ser competencia municipal, sí puede generar dificultades a la administración local como la más cercana a la ciudadanía, ya que una mala gestión puede suponer un importante riesgo medioambiental que afecta a la población, por lo que se considera imprescindible regular de forma expresa y adecuada la responsabilidad ampliada del productor de este producto y establecer claramente sus responsabilidades con el objeto de garantizar la buena gestión de este tipo de residuos.

También se echa en falta la regulación de los residuos sanitarios y, por extensión, otros residuos que pueden ser afines a los anteriores (los producidos en clínicas veterinarias; estudios de tatuaje o piercing, peluquerías, y similares; con especial importancia de los residuos de elementos cortantes y punzantes). No existe normativa a nivel nacional para este tipo de residuos, han sido las comunidades autónomas las encargadas de desarrollarlas, generando una diversidad de regulaciones con puntos de encuentro y también divergencias.

Uno de los principales retos es la delimitación del concepto de residuo sanitario. Así, por ejemplo, es habitual delimitar los residuos sanitarios por el lugar o la actividad que lo produce, como por ejemplo lo define la Comunidad Foral de Navarra al decir que *“Son los producidos en los centros, servicios y actividades sanitarias relacionadas en el apartado 2.1. de este artículo.”* Y a continuación indica que *“Se incluyen en el ámbito de aplicación de este Decreto Foral las actividades de gestión de los residuos sanitarios generados en los centros, servicios y actividades sanitarias en general, en los de investigación, análisis, experimentación y*

laboratorios que manipulen agentes biológicos, así como en los establecimientos de asistencia veterinaria.” En el otro extremo, nos encontramos la definición recogida en el Decreto aprobado en la Comunidad de Canaria, que se basa, no tanto en el lugar donde se produce el residuo, sino en la naturaleza del producto. Así, define al residuo sanitario como “cualquier sustancia u objeto, generado como consecuencia de las actividades sanitarias, del cual su productor o poseedor quiera o deba desprenderse.” Y define como actividad sanitaria al “conjunto de acciones profesionales de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación o investigación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud o el estado físico o psíquico de las personas.”

En Andalucía se regula parcialmente en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En este caso, se define como residuos sanitarios a “*todos los residuos generados como consecuencia del desarrollo de las actividades sanitarias relacionadas con la salud humana o animal cuya persona o entidad productora o poseedora quiera o deba desprenderse, incluidos los envases y residuos de envases que los contengan o los hayan contenido.*” Esta definición se completa con la de actividades sanitarias como “*las correspondientes a hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana o animal, consultas de profesionales liberales, centros socio-sanitarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de salud pública e investigación médica, centros de atención primaria, centros de planificación familiar y cualquier otra que tenga relación con la salud humana o animal.*” Por tanto, estamos ante una definición en el que prima el lugar de producción de los residuos sobre la naturaleza del mismo. Los artículos 109 a 112 del citado Decreto regulan la gestión de los residuos sanitarios, estableciendo una clasificación de 5 Grupos (I a V), de los cuales, los Grupos I y II (residuos domésticos y sanitarios asimilables a domésticos), conforme al artículo 110, tendrán la consideración de residuos municipales a efectos de su gestión. Y conforme al artículo 111, “*En relación con los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V, corresponde a las personas o entidades productoras la segregación, el envasado, la retirada desde los puntos de producción, el almacenamiento temporal y su entrega a una persona o entidad gestora autorizada para su valorización o eliminación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de residuos, en general, y de residuos peligrosos, en particular.*” A la vista de lo anterior, merece la pena destacar los siguientes residuos incluidos en el grupo III “*Los residuos infecciosos: aquellos residuos contaminados o procedentes de pacientes o animales con enfermedades infecciosas transmisibles, que coincidan como mínimo con las publicadas como tales por la Consejería competente en materia de sanidad.*” y los “*Residuos punzantes y cortantes que hayan estado en contacto con fluidos corporales, con independencia de su origen.*”

El debate es actual y no baladí. Empezando por los residuos punzantes y cortantes, hay que tener en cuenta que muchos tratamientos médicos autoadministrados por los pacientes en sus domicilios se basan en el uso de inyectables con elementos punzantes que pueden haber estado en contacto con fluido corporales. El hecho de la que la administración de este tratamiento en domicilio ha generado un debate sobre la persona responsable de la gestión y

tratamiento de este residuo. Además, hay que tener en cuenta que se trata de un residuo que se puede generar en otras actividades, como por ejemplo los estudios de tatuaje o las peluquerías. No parece muy sensato que un residuo de carácter peligroso como estos que pueden poner en peligro de la salud laboral del personal de recogida de residuo, sea tratado como un residuo doméstico y se deseche en el contenedor resto. En similar circunstancia nos podemos encontrar, más recientemente, con otro tipos de de residuos infecciosos procedente de enfermos infecciosos con tratamiento domiciliario y que en los últimos meses de ha puesto de manifiesto con la crisis sanitaria producida por el Covid-19. Una crisis que abre el debate sobre otros tipos de residuos cuya generación ha crecido en estos meses: las mascarillas y guantes desechables. Todos estos, de gran importancia en la sociedad actual, deben ser resueltos al menos en sus líneas generales en la Ley que se informa, estableciéndose claramente la responsabilidad ampliada del productor de estos tipos de residuos, y las mejores técnicas de gestión de estos residuos.

Se considera muy necesario que esta Ley determine claramente la regulación básica de estos tipos de residuos “peligrosos”, los saque del concepto “domestico” y diferencie de forma que establezca la responsabilidad expresa del productor con sistema específico de recogida y tratamiento aparte y bien diferenciada de la gestión de residuos municipales.

Valoración de la Consejería: El anteproyecto de Ley plantea la posible adopción de forma voluntaria de Sistemas de Responsabilidad del productor para todos estos productos, que tendrán los mismos criterios y ventajas que los de carácter obligatorio.

Consideración del CAGL sobre la valoración: El artículo 36 del anteproyecto de Ley contempla las actuaciones de mejora de los sistemas de recogida y tratamiento de los residuos de productos claves contemplados en el título V, desde una óptica de recuperación, especialmente, de materias primas críticas. En este sentido, se han regulado de forma específica en los sucesivos capítulos de este título los productos que se han considerado claves, entre los que se destacan, los RAEE, los plásticos y envases, los productos textiles, los alimentos, los nutrientes y bioproductos, un modelo circular azul, y los residuos de construcción y edificios.

El CAGL echa en falta la regulación de algunos residuos que, incluso sin ser de competencia municipal, su gestión preocupan de forma especial a los municipios por ser la administración más cercana a la ciudadanía. Es, por ejemplo el supuesto de los residuos de plásticos agrícolas, con una especial incidencia en las provincias de Almería y Huelva, o los residuos sanitarios u otros similares (como los cortantes/punzantes generados en clínicas veterinarias, estudios de tatuaje o peluquería). Actualmente se están generando conflictos sobre la responsabilidad de la gestión de estos residuos. La posible adopción de forma voluntaria de Sistemas de Responsabilidad del productor para todos estos productos tal como alega la Consejería, no es

garantía de solución de un problema actual sobre la responsabilidad de la gestión de sus residuos.

Artículo 40. Mejora de la recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Apartado 2.

Observación propuesta en el Informe del CAGL: donde dice “*No se podrán recoger residuos de aparatos eléctricos y electrónicos municipales en puntos limpios fijos sin vigilancia, siendo en ese caso obligatoria la recogida por sistemas alternativos, (...)*”, debe decir, “*No se podrán recoger residuos de aparatos eléctricos y electrónicos municipales en puntos limpios fijos sin vigilancia, siendo en ese caso obligatoria la **provisión por parte de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos de las medidas de seguridad precisas que les requiera la Administración titular del punto limpio para su adecuación a Ley, o en otro caso, la recogida por sistemas alternativos, (...)***”

JUSTIFICACIÓN

La obligación de adaptación de puntos limpios es una exigencia del RD 110/2015, de 20 de febrero, por lo que la dotación de vigilancia para poder facilitar la recogida de estos residuos ha de recaer, prima facie, en los sujetos obligados a sufragar los costes de adaptación, quedando otras opciones de recogida como alternativa subsidiaria y a elección de la Administración municipal como titular. De otra forma, se estaría desoyendo la ratio legis de las previsiones del apartado primero de este artículo y, por extensión, del RD 110/2015.

No obstante lo anterior, y a efectos de que esta nueva Ley pueda facilitar la implantación de una gestión más eficiente de RAEEs tanto desde el punto de vista medioambiental como del puramente económico de racionalización de costes, desde la FAMP como representante del municipalismo andaluz se ha venido planteando una regulación que adapte a la realidad andaluza las exigencias del RD 110/2015, considerando la extensa red pública de puntos limpios creada con fondos públicos y en funcionamiento prestando un servicio público a la población en general en pro de procesos de economía circular. Para ello, y considerando que muchos de los Puntos Limpios existentes son menores/medianos que en la práctica suponen recogidas de RAEEs en 2 o 3 fracciones, su adaptación plena al RD supondría un enorme esfuerzo económico, y sería de enorme interés poder contar con esta red intermedia asegurando las condiciones de seguridad y trazabilidad imprescindibles como puntos de acopio temporales donde los SCRAPs puedan realizar recogidas para su traslado a centros de almacenamiento plenamente adaptados al RD donde inicien el procedimiento de trazabilidad del RAEE que prevé.

Con la propuesta de modificación de este apartado 2 se avanza en esa línea de posibilitar el respaldo legal de puntos limpios fijos vigilados, que deben ser sufragados por los productores evitando que se tenga que acometer la adaptación de toda la red en cumplimiento de lo exigido en el RD, que ahora y conforme a Ley quedaría matizado.

Valoración de la Consejería: Las alegaciones concernientes a este artículo no proceden, ya que la disposición establecida se considera que se encuadra dentro de las medidas necesarias en aras de la protección del medio ambiente, a la luz de los casos de vandalismo registrados, pero los términos relativos al pago de la adaptación se regirán por la normativa básica estatal.

Consideración del CAGL sobre la valoración: La Consejería se muestra preocupada, como no podría ser menos, por la protección del medio ambiente, por lo que considera que la disposición establecida en su redacción original “*se encuadra dentro de las medidas necesarias en aras de la protección del medio ambiente, a la luz de los casos de vandalismo registrados*”. No obstante, se remite a la normativa básica estatal para establecer los términos relativo al pago de la adaptación de las instalaciones para el cumplimiento de estos fines, olvidando que es la misma norma estatal, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la que recoge en su Anexo VIII la obligación de establecer sistemas de seguridad de control de acceso a las instalaciones de recogida de RAEE, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos, y la que también establece en su artículo 43 que **cada productor de AEE domésticos será responsable de financiar**, al menos, la recogida, el transporte y el tratamiento de los RAEE domésticos depositados en los puntos o redes de recogida del sistema y en las instalaciones de recogida de los Entes Locales, incluyendo los costes de la gestión de los RAEE mencionados en el apartado anterior la identificación, clasificación y almacenamiento de los RAEE entregados en las instalaciones de recogida y **la adecuación de las mismas a las condiciones previstas en este real decreto**, o lo que es lo mismo, el establecimiento de sistemas de seguridad para evitar el vandalismo registrado no sólo en los RAEE, sino en las instalaciones.

Artículo 67. Gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en ámbito locales.

Apartado 1.

Observación propuesta en el Informe del CAGL: se propone la **supresión** íntegra de este apartado:

“1. Por parte de las entidades locales, se desarrollarán herramientas informáticas necesarias para el control del depósito de la fianza, regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, garantizando el cumplimiento de las

obligaciones y correcta gestión de los residuos de construcción y demolición previo a su devolución.”

JUSTIFICACIÓN

Conforme al artículo 3.2 ter. de la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, en su redacción dada recientemente conforme a la Directiva 2018/851 de 30 de mayo de 2018, *“Los residuos municipales no comprenden los (...) residuos de construcción y demolición.”*

En cualquier caso, y en tanto no se produzca la modificación del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, para adaptarlo a la Directiva 2018/851 de 30 de mayo de 2018, debe entenderse que la constitución y gestión de la fianza citada entra dentro del ámbito competencial municipal que será la que, en el ejercicio de la autonomía local, desarrolle los medios y procedimientos que considere necesario para ejecutar dicha competencia, incluido, si lo considera necesario, el desarrollo de las herramientas informáticas necesarias para el control del depósito de la fianza.

Valoración de la Consejería: Se plantea una revisión del texto, no obstante los procedimientos de infracción de la comunidad europea en materia de vertederos de inertes ponen de manifiesto que aproximadamente el 50% de las entidades locales no han cumplido con la obligación establecida en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, para lo que se hace fundamental una herramienta para el traslado de información a los órganos estatales, que se comuniquen por parte de la comunidad autónoma. No obstante, se ha modificado la redacción, incluyendo: *«(...) conforme a los estándares que reglamentariamente se establezcan, al objeto de garantizar una adecuada transferencia de información (...)»*

Consideración del CAGL sobre la valoración: La petición de supresión de este apartado en el Informe del CAGL, se basa, principalmente, en la desaparición de la competencia municipal sobre la gestión de los residuos de construcción y demolición conforme a lo prevenido por el artículo 3.2 ter. de la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, en su redacción dada recientemente conforme a la Directiva 2018/851 de 30 de mayo de 2018, según la cual, *“Los residuos municipales no comprenden los (...) residuos de construcción y demolición.”*, y que está pendiente de transponer a la legislación nacional. A pesar de esto, la valoración de la Consejería es que *“los procedimientos de infracción de la comunidad europea en materia de vertederos de inertes ponen de manifiesto que aproximadamente el 50% de las entidades locales no han cumplido con la obligación establecida en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, para lo que se hace fundamental una herramienta para el traslado de información a los órganos estatales, que se comuniquen por parte de la comunidad autónoma.”* Es cierto que, en tanto no sea

transpuesta la reciente modificación de la Directiva de residuos, modificando el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la gestión de estos residuos sigue siendo competencia municipal, pero también lo es que tiene vocación transitoria hasta que se produzca la correspondiente transposición de la Directiva, por eso, tal como se dice en el informe del CAGL, en tanto no se produzca la modificación del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, debe entenderse que la constitución y gestión de la fianza citada entra dentro del ámbito competencial municipal que será la que, en el ejercicio de la autonomía local, desarrolle los medios y procedimientos que considere necesario para ejecutar dicha competencia, incluido, si lo considera necesario, el desarrollo de las herramientas informáticas necesarias para el control del depósito de la fianza. La Consejería propone a este respecto, y como respuesta a la observación del CAGL, el mantenimiento de este apartado, y la inclusión de la siguiente redacción: «(...) conforme a los estándares que reglamentariamente se establezcan, al objeto de garantizar una adecuada transferencia de información (...)» Pero esta propuesta ni resuelve la transitoriedad de la competencia municipal, ni el desarrollo reglamentario que se propone parece que pueda respetar el principio de autonomía local en la gestión actual de esta competencia.

Artículo 68. Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación

Apartado 2. letra c).

Observación propuesta en el Informe del CAGL: donde dice, “*La implantación y diseño de sistemas eficaces de recogida, reciclado y reutilización de residuos, así como la reducción de los residuos procedentes de sistemas, procesos, productos o servicios*”, debe decir, “La **promoción de la** implantación y diseño de sistemas eficaces de recogida, reciclado y reutilización de residuos, así como la reducción de los residuos procedentes de sistemas, procesos, productos o servicios, **siempre con el máximo respeto a las competencias de las administraciones locales**”.

JUSTIFICACIÓN

La recogida y el tratamiento de los residuos municipales es competencia de las administraciones locales, motivo por el cual, en el marco del principio de autonomía local, son estas administraciones las que establecen la implantación y diseño de los sistemas de recogida y tratamiento de residuos, sin perjuicio de las facultades de promoción de técnicas determinadas que se consideren por la administración autonómica más eficaces que en cualquier caso, debe ser respetuosas con las competencias locales.

Valoración de la Consejería: Esta alegación no ha sido aceptada ya que esta disposición es relativa a la adopción de medidas relativas a promoción de la formación, investigación,

desarrollo e innovación, sin perjuicio de las competencias en el diseño e implantación de sistemas de recogida.

Consideración del CAGL sobre la valoración: Tal como reconoce la Consejería en su valoración, *“esta disposición es relativa a la adopción de medidas relativas a promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación, sin perjuicio de las competencias en el diseño e implantación de sistemas de recogida”*, por eso, y en aras de una mayor claridad y evitar una redacción ambigua, el Informe del CAGL propuso la sustitución del verbo empleado por uno más acorde con la intención de la norma, es decir *“promover la implantación”*, en vez de *“implantar”*. En el mismo sentido, y en otras letras del apartado se han utilizado este verbo y la expresión similar *“el impulso”*.

Artículo 71. Desarrollo e investigación en la industria de productos claves

Apartado 1.

Observación propuesta en el Informe del CAGL: **adición de un segundo párrafo** del siguiente tenor:

“... Asimismo impulsará la colaboración con la Administración Local, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para fomentar actividades de formación y mejora de conocimiento, así como de promoción de buenas prácticas en el ámbito local.”

JUSTIFICACION:

Prever la colaboración interadministrativa en este tipo de actividades que son de interés mutuo, a través de la asociación representativa de los Gobiernos Locales.

Valoración de la Consejería: Dicha adición no se considera, ya que no se estima oportuno el establecimiento por ley de la obligación de una colaboración tan específica en este ámbito, existiendo otros foros de participación y colaboración en materia de formación y mejora de conocimiento sobre competencias locales.

Consideración del CAGL sobre la valoración: La posibilidad de colaborar interadministrativamente entre administración que tienen puntos en común en sus competencias no sólo es necesaria sino que es un principio inspirador de la legislación administrativa, y no se considera suficiente, como valora la Consejería, la existencia de otros foros de participación que no son, precisamente, interadministrativas.

Artículo 73. Atribuciones y competencias generales

Observación propuesta en el Informe del CAGL: Este artículo establece que la “*inspección, vigilancia y control del cumplimiento de esta Ley*”, corresponde a la consejería competente en materia de medioambiente y a las entidades locales, pero no se establece nada en relación al régimen sancionador, ni ningún criterio de reparto de competencia entre ambas instancias administrativas a fin de evitar ambigüedades o incluso lagunas que afecten al efectivo cumplimiento de la Ley en este sentido, por lo que se debería arbitrar estas cuestiones considerando siempre los principios de autonomía y competencias locales.

Valoración de la Consejería: Se contempla en el artículo 81.3 correspondiente al Régimen sancionador.

Consideración del CAGL sobre la valoración: La remisión al artículo 81.3 del texto sometido a informe que hace la Consejería en su Informe de Valoración para dar respuesta a la duda planteada por el CAGL no se considera suficiente, ya que en el artículo referido no se recoge ningún criterio de reparto de competencias entre la administración local y la autonómica que resuelva la duda planteada.

Disposición transitoria cuarta. Planes locales de economía circular

Observación propuesta en el Informe del CAGL: Donde dice, “*En el plazo máximo de 2 años, a partir de la entrada en vigor de la presente norma, los municipios o en su caso, las entidades de cooperación territorial, que tengan o presten servicio a (...)*”, debe decir “*En el plazo máximo de 2 años, a partir de la entrada en vigor del reglamento que regule la determinación de los criterios de transferencia de recursos entre las administraciones locales para el desarrollo de los planes locales según lo previsto en el artículo 10, los municipios o en su caso, las entidades de cooperación territorial, responsables del servicio de recogida y/o tratamiento de los residuos municipales, que tengan o presten servicio a (...)*”.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la justificación realizada en la enmienda propuesta al artículo 10.5 los plazos para tener disponible estos planes deben venir referidos al momento en que tenga vigencia y se aplique el reglamento que permia la transferencia efectiva de los recursos necesarios para desarrollar esta planificación, y no al de la vigencia de esta Ley.

La segunda enmienda se realiza en concordancia con la observación propuesta al artículo 10, apartado 1.

Valoración de la Consejería: Se rechaza ya que no existe una transferencia de competencias que conlleve una transferencia de medios entre administraciones.

Consideración del CAGL sobre la valoración: La Consejería rechaza la observación propuesta por considerar que "no existe una transferencia de competencias que conlleve una transferencia de medios entre administraciones". Sin entrar en el fondo del asunto, se considera que estas observaciones están en consonancia con las propuestas al artículo 10, apartados 1 y 5.

II.- Sobre la valoración de las observaciones particulares de los consejeros del CAGL trasladadas.-

Correspondería, en su caso, a las personas miembros del Consejo que plantearon las observaciones particulares argumentar lo que consideren oportuno en relación a la valoración realizada por la Consejería a dichas observaciones particulares, sin perjuicio de que puedan servir de base igualmente a esta petición.

Con base a todo lo expuesto, **se formaliza la solicitud de Informe del Consejo Andaluz de Concertación Local**, con petición expresa de que se articule lo necesario a los efectos de su emisión en el plazo previsto en el **art. 5.2** de la Ley reguladora de dicho Consejo, con todos los demás pronunciamientos y actuaciones que procedan para salvaguardar su cumplimiento, y reiterando la expresa reserva de cualquier acción procedente en Derecho.

TOSCANO
SANCHEZ
FRANCISCO -

Firmado digitalmente por
TOSCANO SANCHEZ FRANCISCO -

Fecha: 2021.06.17 14:16:35 +02'00'



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

TERESA MUELA

2021.06.17

12:52:45

+02'00'

Fdo. Teresa Muela Tudela.
Secretaria General

Vº. Bº. Francisco Toscano Sánchez
Presidente